mación de cantidad, tramitados con el núm. 676/2007, promovidos por Fundación San Rafael, Entidad Benéfica de Construcción, representada por el Procurador Sra. Leña Mejías y asistida del Letrado Sr. Moreno Córdoba, contra doña Soledad Luque Hermosilla, que permanecido en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador Sra. Leña Mejías, en representación de Fundación San Rafael, Entidad Benéfica de Construcción, contra doña Soledad Luque Hermosilla.

- 1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 10 de diciembre de 2005, que une a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en calle La Previsión, núm. 24, bajo derecha, de Córdoba.
- 2. Debo condenar y condeno a doña Soledad Luque Hermosilla, habiendo lugar a la acción de desahucio, a que deje libre el inmueble indicado en el plazo legalmente establecido, apercibiéndole de que de no efectuarlo se procederá a su lanzamiento.
- 3. Debo condenar y condeno a doña Soledad Luque Hermosilla a abonar al actor la suma de 209,24 euros, en concepto de rentas, parte proporcional del IBI y gastos de Comunidad, hasta mayo de 2007.
- 4. Dicha cantidad devengará el interés legal desde la interposición de la demanda y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.
- 5. Debo condenar y condeno a doña Soledad Luque Hermosilla a abonar al actor la suma de 261,55 euros, en concepto de rentas, parte proporcional del IBI y gastos de Comunidad desde junio de 2007 hasta noviembre de 2007.
- 6. Dicha cantidad devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.
- 7. Debo condenar y condeno a doña Soledad Luque Hermosilla a abonar al actor el importe de las rentas correspondientes al inmueble arrendado a partir de la mensualidad indicada en el punto 5 hasta que reintegre la misma al actor, a razón de 52,31 euros mensuales, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones.
 - 8. Se condena en costas al demandado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Soledad Luque Hermosilla, extiendo y firmo la presente en Córdoba a catorce de noviembre de dos mil siete.- El Secretario.

EDICTO de 9 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 18/2006. (PD. 5060/2007).

NIG: 2905443C20064000022.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 18/2006. Negociado: JL. De: Don Daniel Edward Moody y Roxana Elizabeth Herrera Nieva.

Procuradora: Sra. del Castillo Yagüe, Olga. Letrado: Sr. José Ignacio Macías Maldonado.

Contra: Tancrede Philippe de Pola y Sol Trust Imports, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 18/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Daniel Edward Moody y Roxana Elizabeth Herrera Nieva contra Tancrede Philippe de Pola y Sol Trust Imports, S.L., sobre reclamación de

cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a 25 de septiembre de 2007.

La Ilma. Sra. Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola y su partido, doña María Virtudes Molina Palma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 18/06 seguidos en este Juzgado en virtud de la demanda interpuesta por la Procuradora doña Olga del Castillo Yagüe, en nombre y representación de don Daniel Edward Moody y doña Roxana Elizabeth Herrera Nieva, asistidos de Letrado don José Ignacio Macías Maldonado, contra don Tancrede Philippe de Pola y contra la mercantil Trust Imports, S.L., de la que es socio y administrador único el anterior, ambos en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Olga del Castillo Yagüe, en nombre y representación de don Daniel Edward Moody y doña Roxana Elizabeth Herrera Nieva, asistidos de Letrado don José Ignacio Macías Maldonado, contra don Tancrede Philippe de Pola y contra la mercantil Trust Imports, S.L., de la que es socio y administrador único el anterior, ambos en situación procesal de rebeldía, condenando a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de dieciséis mil euros (16.000 €), más los intereses legales concretados en el Fundamento de derecho Tercero de esta sentencia, y más el abono de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en término de cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, la pronuncio, mando y firmo.

Ε/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Tancrede Philippe de Pola y Sol Trust Imports, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola a nueve de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 31 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de Juicio Verbal-Deshaucio por falta de pago núm. 912/2006. (PD. 5057/2007).

NIG: 1808742C20060016437.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 912/2006. Nego-

ciado: JM.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad. De: Doña Concepción González Carranza. Procurador: Sr. Miguel Ángel García de Gracia. Letrado: Sr. Ángel Domínguez González. Contra: Don Manuel Blanes Rodríguez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 912/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Granada a instancia de doña Concepción González Carranza contra Manuel Blanes Rodríguez sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia y auto aclaratorio de la misma que, copiados en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 155/07

En la ciudad de Granada, a veintisiete de julio de dos mil siete.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña Cristina Martínez de Páramo del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta capital y su partido, en nombre de S.M. el Rey, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por Falta de Pago, tramitados con el número 912/06, promovidos por el Procurador don Miguel Ángel García de Gracia, en nombre y representación de doña Concepción González Carranza, mayor de edad, con domicilio en Granada, calle Sos del Rey Católico, núm. 10-5.º C, y con DNI núm. 23.350.530-X asistido del Letrado Sr. Domínguez González, contra el demandado don Manuel Blanes Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en Granada, calle Torre de la Cautiva, 2, y DNI núm. 24.136.087-W, sobre desahucio por falta de pago de vivienda y reclamación de cantidad.»

....(...)...

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Miguel Ángel García de Gracia, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Concepción González Carranza, contra don Manuel Blanes Rodríguez, debiendo declarar y declarando la resolución del contrato de arrendamiento que existe entre las partes sobre la finca sita en Granada, calle Torre de la Cautiva, 2, por falta de pago de la renta, debiendo decretar el desahucio de la demandada, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del plazo legal, con expresa condena en costas al demandado.

Que debo de condenar y condeno al demandado al pago de $2.556,00 \in a$ la actora.

Esta sentencia no produce efectos de cosa juzgada.

Publíquese y notifíquese a las partes, con advertencia de que contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, que habrá de prepararse conforme a lo preceptuado por el art. 455 y s.s. de la vigente LEC.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

....(...)...

«AUTO

Doña Cristina Martínez de Paramo. En Granada, a once de octubre de dos mil siete.» ...(...)...

«PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª dijo que debía acceder a la solicitud de corrección y complemento solicitado, debiendo establecer que el impago de la renta lo fue a partir de 1.º de febrero de 2006 y condenando a la demandada al pago de las rentas no abonadas hasta el momento del lanzamiento.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Blanes Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Granada a treinta y uno de octubre de dos mil siete.- La Secretario. EDICTO de 8 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de Juicio Verbal núm. 412/2007. (PD. 5062/2007).

NIG: 1102042C20070001859.

Procedimiento: J. Verbal (N) 412/2007. Negociado: L.

Sobre: Impago Contrato Financiación. De: Volkswagen Finance S.A.U. E.F.C.

Procurador: Sr. Manuel Francisco Agarrado Luna.

Letrado: Sr. Francisco Soler Vigil.

Contra: Don Manuel de Borja Tenorio Cea.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 412/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo mixto núm. Siete) a instancia de Volkswagen Finance S.A.U. E.F.C. contra Manuel de Borja Tenorio Cea sobre Impago Contrato Financiación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Jerez de la Frontera a tres de mayo de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. don Jaime Moya Medina del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete) ha visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 412/2007, seguidos, a instancia de Volkswagen Finance S.A.U. E.F.C., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Francisco Agarrado Luna, contra don Manuel de Borja Tenorio Cea, sobre reclamación de cantidad

FALLO

Estimando la demanda deducida por el Procurador Manuel Francisco Agarrado Luna, en nombre y representación de Volkswagen Finance S.A. E.F.C., contra don Manuel de Borja Tenorio Cea, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al demandado al pago de la suma de 1.585,48 euros más los intereses moratorios al tipo pactado desde la fecha de presentación de la demanda hasta pago, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jerez de la Frontera.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel de Borja Tenorio Cea, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a ocho de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 201/2007.

NIG.: 2906742C20070004577.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 201/2007.

Negociado: AR.

De: Doña María López Gálvez.

Procuradora: Sra. Rosa María Mateo Crossa.

Letrado: Sr. Fernando Vila Clavero. Contra: Don Elvis Egegbara.